

Bogotá, D.C.,
13 de agosto de 2020

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Doctor **JAIRÓ CRUZ MARTÍNEZ**

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso No. **11001400306320170022200**

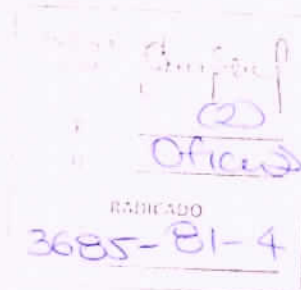
De: **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA ETAPA III**

rincondegranada03@gmail.com

germanaugustodiaz@gmail.com

Contra: **CLAUDIA PATRICIA PARRA ALBADÁN**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, NOTIFICADO POR ESTADO 88 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020**



CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S: J., apoderada judicial de la parte actora, y dando cumplimiento al Decreto 806 del 04 de Junio de 2.020, con dirección electrónica cmariaparra1@gmail.com, estando dentro del termino de Ley, proceso a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 06 de agosto de 2.020, notificado por estado número 88 del 10 de agosto de 2.020, de conformidad con el Artículo 318 del C. G. P., como quiera que previo a decretarse la medida cautelar dispuesta en el auto atacado se debió resolver lo relacionado con la objeción a la liquidación de la obligación interpuesta dentro del término de ley, el día 24 de octubre de 2019, y que es requisito necesario para tener la base razonable para el decreto de la medida cautelar y el valor de la misma, y sobre que bien debe recaer la misma.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Con fecha 24 de octubre de 2019, la suscrita apoderada describió el traslado de la liquidación de la obligación se presentando la misma y objetando conceptos liquidados por la ejecutante y que no son objeto de autorización o acreditación para el cobro de los mismos.
2. En dicha oportunidad procesal, esta apoderada judicial aportó las correspondientes pruebas para la valoración del Despacho.
3. Es claro que para que decrete medida cautelar que surja de obligación que no tenga garantía real, como es el caso que aquí nos ocupa se deberá determinar de manera clara el valor de la obligación, y así lo establece el artículo 599 del C. G. P., como quiera que el ejecutante no es una entidad de índole financiera, y menos una entidad de derecho público.

PETICIONES:

1. Que se sirva revocar el auto que decreta la medida cautelar por las razones expuestas, como quiera que se debe establecer la cuantía de la obligación para tal fin, y así lo estipula el artículo 599 del C. G. P. y máxime cuando en el presente proceso no se le ha dado curso al memorial que describió el traslado del crédito presentado por la demandante, en el cual incluyó partidas que no son objeto y

menos parte del proceso ejecutivo, como lo son cuotas extraordinarias por otros conceptos diferentes a los de las cuotas de administración, y que darían lugar a una lesión de orden patrimonial a la demandada con la medida que aquí se decreta.

2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el Superior Jerárquico quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

3. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me notifique de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2.020.

PRUEBAS:

Las obrantes dentro del proceso, especialmente la relacionada con la sentencia judicial de primera instancia, la liquidación presentada por la suscrita apoderada el día 24 de octubre de 2019 y que descorría el traslado de la liquidación presentada por la ejecutante.

NOTIFICACIONES:

Dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2.020, me permito indicar al Despacho del Señor Juez, que este memorial se remitirá vía mail, así:

1. **DESPACHO DE CONOCIMIENTO:** Juzgado CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C., j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofiapojoycmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. **DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA ETAPA III, rincondegranada03@gmail.com
3. **APODERADO DEMANDANTE:** Doctor GERMAN AUGUSTO DÍAZ, germanaugustodiaz@gmail.com.
4. **LA SUSCRITA APODERADA:** CLARA MARIA PARRA ALBADAN, cmariaparra1@gmail.com, y que corresponde al registro en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADÁN
CC 52.031.619 de Bogotá
TP 189.861 del C. S.
cmariaparra1@gmail.com
Art 5 Decreto 806 de 2020


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 10 NOV. 2020 se fija el presente traslado
Contenido en el Art. 319 del
y vence el 13 NOV. 2020 del 11 NOV. 2020
En Secretaría. 1

RV: 11001400306320170022200 - JUZG 4 CMPAL EJECUCIÓN - REPOSICION AUTO DEL 06-08-2020

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/08/2020 11:28 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

11001400306320170022200 - JUZG 4 CMPAL EJECUCION - REPOSICION AUTO DEL 06-08-2020.pdf

CONFORME LA CIRCULAR No. 002-2020 EXPEDIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ NOS PERMITIMOS REMITIR EL ANTERIOR CORREO ELECTRÓNICO.

SE REQUIERE AL ÁREA DE ENTRADAS PARA QUE EFECTUÉ UNA REVISIÓN A LA PETICIÓN Y SE DETERMINE: i) SI ES O NO NECESARIO INGRESAR EL MEMORIAL AL DESPACHO, ii) SI PUEDE SER AGREGADO A AUTOS SIN NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL TITULAR; O SI POR EL CONTRARIO iii) ES UNA PETICIÓN QUE PUEDE RESPONDERSE Y RESOLVERSE DIRECTAMENTE POR LA OFICINA DE APOYO.

De: CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 4:49 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA III <rincondegranada03@gmail.com>;

germanaugustodiaz@gmail.com <germanaugustodiaz@gmail.com>

Asunto: 11001400306320170022200 - JUZG 4 CMPAL EJECUCIÓN - REPOSICION AUTO DEL 06-08-2020

Bogotá, D.C.,

13 de agosto de 2020

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Doctor JAIRO CRUZ MARTINEZ

j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso No. 11001400306320170022200

De: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA ETAPA III

rincondegranada03@gmail.com

germanaugustodiaz@gmail.com

Contra: CLAUDIA PATRICIA PARRA ALBADÁN

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, NOTIFICADO POR ESTADO 88 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., apoderada judicial de la parte actora, y dando cumplimiento al Decreto 806 del 04 de Junio de 2.020, con dirección electrónica cmariaparra1@gmail.com, estando dentro del término de Ley, proceso a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 06 de agosto de 2.020, notificado por estado número 88 del 10 de agosto de 2.020,

Allego el memorial en dos (2) folios, debidamente suscrito y firmado de conformidad con el Decreto 806 de 2.020.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADÁN
CC 52.031.619 de Bogotá
TP 189.861 del C. S.

GERMÁN AUGUSTO DÍAZ

Abogado

20
2020

GAD ASESORES LEGALES

Calle 11 n°. 8-54, oficina 211, Edificio Latuf
Bogotá, D.C. - Colombia
Celular-Whatsapp 3118745552

Página WEB: www.gadasesoreslegales.com

Correo electrónico: germanaugustodiaz@gadasesoreslegales.com

YOUTUBE: [https://www.youtube.com/channel/UCMnNeUVmrBBT2WK8T2qSNXQ?
view_as=subscriber](https://www.youtube.com/channel/UCMnNeUVmrBBT2WK8T2qSNXQ?view_as=subscriber)